

RESOLUCIÓN No. 02603

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 311 del 26 de febrero de 2007** (folios 339-348), la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de agua subterránea a favor de la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con el NIT. 860.071.748-4, por un término de cinco (5) años para la explotación del pozo identificado con el código PZ-09-0013, con coordenadas N: 105524.088 m y E: 95709.069 m, en un predio de su propiedad, ubicado en la Avenida Carrera 68 D No. 19 - 38 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón del Distrito Capital, por un volumen de 72 m³ con un régimen de bombeo de veinte (20) horas diarias, con un caudal de 1.0 LPS, para uso industrial.

Que con **Resolución No. 194 del 21 de marzo de 2012** (folios 608-620), la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con el NIT. 860.071.748-4, prórroga de concesión de aguas subterráneas Resolución No. **311 del 26 de febrero de 2007**, para el pozo identificado con el código PZ-09-0013, para uso industrial, por el término de cinco (05) años.

Que la resolución en mención fue notificada personalmente, el día 28 de marzo de 2012 y ejecutoriada el 09 de abril del mismo año.

Que la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con el NIT. 860.071.748-4, elevó ante esta Secretaria solicitud de prórroga de concesión aguas subterráneas, para el pozo identificado con el código PZ-09-0013, ubicado en Avenida Carrera 68 D No. 19 - 38 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, mediante el radicado No. **2017ER03510** del 6 de enero de 2017.

Página 1 de 29

RESOLUCIÓN No. 02603

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 01644, 06 de mayo del 2017**, en el que se indicó lo siguiente:

“(…)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

No. Inventario SDA: pz-09-0013
 Nombre: Textiles Romanos
 Coordenadas del pozo: E= 95.709,969 m; N= 105.524,088 m (Topogr.)
 Altitud= 2.548,819 m Profundidad de la perforación: 80.8 m.
 Sistema de extracción: Bomba Sumergible
 Tubería de revestimiento: 4” Acero
 Tubería de producción: 2” PVC
 Serie de Medidor: 1106003976
 Unidad aprovechada: Cuaternario

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por TEXTILES ROMANOS S.A. mediante radicados 2017ER03510 y 2017ER09423 del 06 y 17 de enero del año en curso, respectivamente, con los cuales el usuario solicita prórroga de concesión de aguas subterráneas y anexa información técnica para el pozo pz-09-0013 ubicado en la Avenida Carrera 68 D No. 19 - 38. En la tabla 2 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada así como la que dejó de presentar el usuario.

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad.	X	

Página 2 de 29

RESOLUCIÓN No. 02603

3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por Textiles Romanos S.A.

4.1 Prueba De Bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo identificado con el código pz-09-0013 no requieren la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con pruebas de bombeos realizadas anteriormente, las cuales fueron acompañadas por personal de ésta Secretaría, definiendo los parámetros hidráulicos del pozo y acuífero.

4.2 fuentes de abastecimiento

RESOLUCIÓN No. 02603

Textiles Romanos S.A. actualmente cuenta con dos fuentes de consumo de agua: la primera es suministrada por la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP y, la segunda fuente se agua, mediante la concesión de aguas subterráneas otorgada por la SDA mediante Resolución 194 del 21 de marzo de 2012

- * *Acometida de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP: Cuenta contrato No. 10113235 cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes. Esta fuente de abastecimiento se emplea para complementar el volumen de agua necesaria en la labor de acabado textil.*
- * *Agua Subterránea: pozo profundo identificado con el código pz-09-0013, captación con concesión vigente y un volumen otorgado de 43.2 m³/día. El agua explotada del pozo es empleada para uso industrial en las diferentes actividades de la manufactura textil.*

4.3 Usos y cantidades requeridas

Dentro de la empresa se pueden identificar diferentes procesos que consumen agua, entre los que se destacan: servicios industriales, teñidos de algodón y acetato, teñidos del poliéster, secados y acabados, laboratorios de análisis, servicios domésticos.

El consumo de agua depende, principalmente, de la cantidad de materia prima (textil) procesada. De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas (radicado 2017ER03510 del 06 de enero de 2017), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 0.9 l/s hasta alcanzar un volumen diario de 2000 m³.

En la tabla 3 del presente documento, se presenta un balance con los consumos de agua que ha identificado el usuario para el segundo y tercer trimestre del año 2016, involucrando únicamente el consumo de agua proveniente del pozo profundo concesionada mediante Resolución 194 de 2012, obteniendo como resultado un consumo promedio mensual de 872 m³.

PERIODO FACTURADO	AÑO	CONSUMO MENSUAL (m cúbicos)
Abril - Mayo	2016	723
Mayo - Junio	2016	1208
Junio - Julio	2016	816
Julio - Agosto	2016	664
Agosto – Septiembre	2016	718
Septiembre - Octubre	2016	1108

Tabla 3. Balance del consumo de agua en la empresa Textiles Romanos

RESOLUCIÓN No. 02603

4.4 Sistema de captación, distribución y almacenamiento

El proceso consiste en el abastecimiento de agua proveniente de las dos fuentes de abastecimiento, conduciendo el agua hasta los tanques de almacenamiento correspondientes. En el caso del agua extraída del pozo, se le realiza un tratamiento acorde con la necesidad del proceso de tintorería; combinada con la del acueducto, para realizar procesos de tintorería, engomado caldera y baños.

El agua también es conducida al tanque de almacenamiento de la caldera; la cual, con el vapor y agua caliente producida, entrega el agua a algunos de los equipos que la requieren.

4.5 Sistema de Reutilización de Agua

El diseño de conducción de las aguas industriales residuales es transportado por separado de las aguas residuales domésticas. Una vez determinada la calidad del agua a reutilizar, se someten a dos tipos de tratamientos (electrocoagulación – coagulación y floculación) de acuerdo al porcentaje de reducción de parámetros que se desee lograr.

4.6 Servidumbre

Textiles Romanos S.A. manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

4.7 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM- 01-1998-23 de Textiles Romanos S.A., se establece que, el usuario solicitó concesión de aguas subterráneas desde el año 1998, otorgada por primera vez a través de la Resolución No 1125 del 25 de agosto de 1998, notificada y ejecutoriada los días 02 y 09 de septiembre de 1998, respectivamente. Posterior a ésta, la entidad ha emitido dos actos administrativos prorrogando dicha concesión:

- *Resolución 311 del 26 de febrero de 2007, notificada y ejecutoriada los días 26 de febrero de 2007 y 13 de marzo de 2007, respectivamente, por un término de 5 años.*
- *Resolución 194 del 21 de marzo de 2012, notificada y ejecutoriada los días 28 de marzo de 2012 y 09 de abril de 2012, respectivamente, por un término de 5 años.*

4.8 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas remitido mediante radicado 2017ER03510 del 06 de enero del año en curso, el usuario manifiesta su intención de renovar la concesión por un término de 5 años, para el periodo de tiempo comprendido entre los años 2017 al 2022.

RESOLUCIÓN No. 02603

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-1998-23, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada en el pozo identificado con el código pz- 09-0013, de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector (Tabla 4)

Pozo	Caudal (l/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	Ce (l/s/m)	T (m ² /día)
pz-09-0013	0.98	29.19	40.49	11.30	0.0867	17

Tabla 4. Resumen de parámetros hidráulicos del pozo pz-09-0013

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 17 m²/día. Con un caudal de bombeo promedio de 0.98 l/s se produjo un abatimiento total de 11.30 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0.0867 l/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-09-0013 y son consecuencia de tener una transmisividad muy baja en el sector.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite, mediante Radicado 2017ER03510 del 06 de enero de 2017, el informe de análisis fisicoquímico y biológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-09-0013. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio ANASCOL S.A.S., establecimiento contratado por el usuario para la toma y análisis de caracterización fisicoquímica y biológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997, el cual se tomará como referencia para la evaluación de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas.

El día 08 de noviembre de 2016 siendo las 02:15 p.m. se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea del pozo existente dentro de las instalaciones de Textiles Romanos (pz-09-0013). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y biológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con los estándares establecidos por esta Autoridad Ambiental debido a que la toma de la muestra fue realizada por el laboratorio citado (Anascol S.A.S.) el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0528 del 25 de marzo de 2014 para la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997.

La tabla 5 del presente documento muestra los valores reportados por el laboratorio Anascol del análisis de la muestra de agua tomada el día 08 de noviembre de 2016.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	20.1	oC

RESOLUCIÓN No. 02603

pH	7.33	Adimensional
Conductividad	588.0	us/cm
Oxígeno disuelto	1.0	mg/L-O ₂
Alcalinidad	137.0	mg/L CaCO ₃
Dureza total	37.5	mg/L CaCO ₃
Salinidad	<0.1	Ppt
Fosfatos Total	2.18	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	8.64	mg/L
Sólidos suspendidos totales	22.0	mg/L
DBO₅	30.0	mg/L-O ₂
Hierro	0.983	mg/L Fe
Grasas y aceites	404	mg/L
Coliformes totales	1.8	NMP/100 ml
Coliformes fecales*	<1.8	NMP/100 ml

*Parámetro NO requeridos por la Resolución 250 de 1997 – Artículo 4

Tabla 5. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio Anascol S.A.S. remitido por el usuario mediante el Radicado 2017ER03510 del 06 de enero de 2017

En relación al reporte presentado en la tabla anterior, es necesario establecer que los parámetros Grasas – Aceites y DBO indican contaminación antrópica del recurso hídrico subterráneo; razón por la cual, se requiere que el usuario realice inmediatamente limpieza y desinfección de la captación y presente nuevamente una caracterización fisicoquímica y biológica para descartar la posible contaminación del acuífero.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

El usuario para el pozo concesionado (pz-09-0013) presentó, mediante Radicado 2017ER03510 del 06 de enero de 2017, el Formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico para el pozo concesionado, cuyos resultados se resumen en la tabla 6 del presente documento.

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	11/12/2016 09:35 a.m.	24.76	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	11/12/2016 11:35 a.m.	42.96	0.88	120	Sonda Eléctrica

RESOLUCIÓN No. 02603

* Diferencia entre placa de nivelación y punto de toma: 0.13 metros

Tabla 6. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Textiles Romanos pz-09-0013 para el año 2016

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso de un recipiente aforado, obteniendo como resultado un caudal promedio de 0.88 l/s para el pozo pz-09-0013.

Desde comienzos de la concesión y hasta el año 2012, el comportamiento de los niveles estáticos sufrió fuertes variaciones con grandes ascensos y descensos, con una fluctuación en un rango cercano a los 2.50 metros, entre los 26.68 y los 29.19 metros. Para la vigencia de la Resolución 194 de 2012, se puede concluir que los niveles estáticos han experimentado variaciones con tendencia al ascenso del nivel, alcanzando valores mínimos de 26.67 metros y máximos de 24.63 (Figura 1).

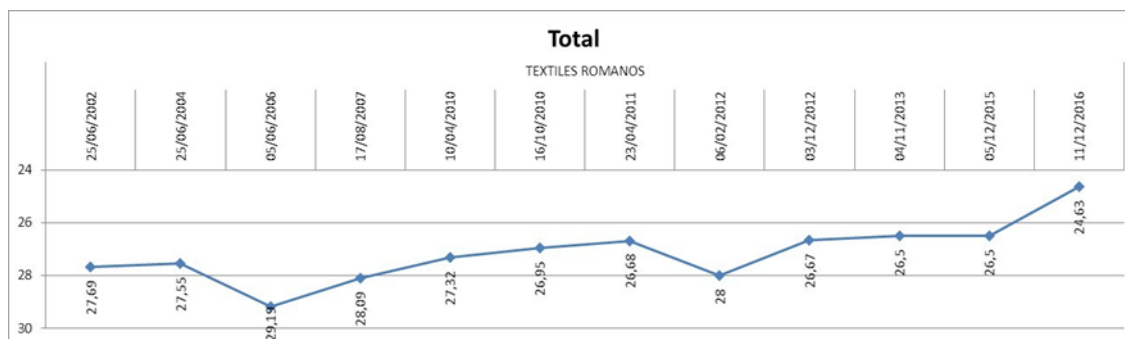


Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-09-0013

MAXIMO	24.63 m	MINIMO	26.67 m	PROMEDIO	26.08 m
---------------	---------	---------------	---------	-----------------	---------

De acuerdo con la figura anterior, en la que se evidencia una fluctuación en los niveles a lo largo de toda la concesión, variaciones dentro de un intervalo de 2.00 metros, se exige un mayor control mediante la instalación de Datalogger o Diver para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-09-0013. Por lo tanto, el usuario deberá instalar dicho dispositivo permitiendo la medición de niveles programada durante el periodo en el cual se otorgue la prórroga de concesión de aguas subterráneas.

5.4 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 194 del 21 de marzo de 2012, notificada y ejecutoriada los días 28 de marzo de 2012 y 09 de abril de 2012, respectivamente, de 43.2 m³/día para el pozo identificado con el código pz-09-0013; se hace un balance general de los consumos que ha reportado el usuario a través de su autoliquidación trimestral con discriminación de forma mensual la cual a su vez se reporta a la Subdirección Financiera; para los cuales no existe evidencia de sobreconsumo.

RESOLUCIÓN No. 02603

VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m ³ /día)						43,20	
VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m ³ /día)						45,36	
PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	LECTURA INICIAL	LECTURA FINAL	DIAS	VOLUMEN PROMEDIO DIARIO ESTIMADO (m ³ /día)	SE EXCEDIO EL VOLUMEN PERMITIDO?
1	13/01/2015	12/02/2015	013566	15234	30	55,60	SI
2	12/02/2015	02/03/2015	15234	15980	18	41,44	NO
3	02/03/2015	09/04/2015	15980	17620	38	43,16	NO
4	09/04/2015	07/05/2015	17620	18796	28	42,00	NO
5	07/05/2015	01/06/2015	18796	19768	25	38,88	NO
6	01/06/2015	02/07/2015	19768	20672	31	29,16	NO
7	02/07/2015	11/09/2015	20672	22773	71	29,59	NO
8	11/09/2015	15/10/2015	22773	24355	34	46,53	SI
9	15/10/2015	11/11/2015	24355	25067	27	26,37	NO
10	11/11/2015	10/12/2015	25067	25965,83	29	30,99	NO

Tabla 7. Evidencia de consumos presentados durante el año 2015 para el pozo de Textiles Romanos (pz-09-0013)

RESOLUCION DE CONCESIÓN							
VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m ³ /día)						43,20	
VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m ³ /día)						45,36	
PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	LECTURA INICIAL	LECTURA FINAL	DIAS	VOLUMEN PROMEDIO DIARIO ESTIMADO (m ³ /día)	SE EXCEDIO EL VOLUMEN PERMITIDO?
1	24/05/20	20/06/20	30522,58	31532,68	27	37,41	NO
2	20/06/20 16	08/07/20 16	31532,68 6	32038,44 6	18	28,10	NO
3	08/07/20	16/09/20	32038,44	33666,66	70	23,26	NO
4	16/09/20	19/10/20	33666,66	34839,04	33	35,53	NO
5	19/10/20	18/11/20	34839,04	715,203	30	34,21	NO
6	18/11/20	20/12/20	35865,20	36580,40	32	22,35	NO

Tabla 8. Evidencia de consumos presentados durante el año 2016 para el pozo de Textiles Romanos (pz-09-0013)

MES	FECHA DE VISITA	LECTURA DEL MEDIDOR	VOLUMEN MENSUAL
ENERO	13/01/2015	013566	1723,60



RESOLUCIÓN No. 02603

MES	FECHA DE VISITA	LECTURA DEL MEDIDOR	VOLUMEN MENSUAL ESTIMADO (m ³)
FEBRERO	12/02/2015	15234	1160,44
MARZO	02/03/2015	15980	1337,89
ABRIL	09/04/2015	17620	1260,00
MAYO	07/05/2015	18796	1205,28
JUNIO	01/06/2015	19768	874,84
JULIO	02/07/2015	20672	917,34
AGOSTO	No se realizó visita en este mes		
SEPTIEMBRE	11/09/2015	22773	1395,88
OCTUBRE	15/10/2015	24355	817,48
NOVIEMBRE	11/11/2015	25067	929,82
DICIEMBRE	10/12/2015	25965,83	960,82

Tabla 9. Consumos mensuales estimados asociados al pozo pz-09-0013 durante el año 2015

MES	FECHA DE VISITA	LECTURA DEL MEDIDOR	VOLUMEN MENSUAL ESTIMADO (m ³)
ENERO	No se realizó visita en este mes		
FEBRERO	No se realizó visita en este mes		
MARZO	No se realizó visita en este mes		
ABRIL	No se realizó visita en este mes		
MAYO	24/05/2016	30522,588	1159,74
JUNIO	20/06/2016	31532,686	842,93
JULIO	08/07/2016	32038,446	871,03
AGOSTO	No se realizó visita en este mes		
SEPTIEMBRE	16/09/2016	33666,665	1065,80
OCTUBRE	19/10/2016	34839,048	1060,36
NOVIEMBRE	18/11/2016	35865,204	670,50
DICIEMBRE	20/12/2016	36580,407	692,85

Tabla 10. Consumos mensuales estimados asociados al pozo pz-09-0013 durante el año 2016

MES	VOLUMEN MENSUAL MAXIMO PERMITIDO (m ³)	VOLUMEN MENSUAL CONSUMIDO (m ³)	SOBRECONSUMO (m ³)
ENERO	1406,16	1339,20	0,00
FEBRERO	1270,08	1209,60	0,00
MARZO	1406,16	1339,20	0,00
ABRIL	1360,80	1296,00	0,00



RESOLUCIÓN No. 02603

MAYO	1406,16	1339,20	0,00
JUNIO	1360,80	1296,00	0,00
JULIO	1406,16	1339,20	0,00
AGOSTO	1406,16	1339,20	0,00
MES	VOLUMEN MENSUAL MAXIMO PERMITIDO (m³)	VOLUMEN MENSUAL CONSUMIDO (m³)	SOBRECONSUMO (m³)
SEPTIEMBRE	1360,80	1296,00	0,00
OCTUBRE	1406,16	1339,20	0,00
NOVIEMBRE	1360,80	1296,00	0,00
DICIEMBRE	1406,16	1339,20	0,00
TOTAL		15768,00	0,00

Tabla 11. Volúmenes asociados al consumo de agua subterránea para el pozo pz-09-0013 año 2015

MES	VOLUMEN MENSUAL MAXIMO	VOLUMEN MENSUAL	SOBRECONSUMO (m3)
ENERO	1406,16	1339,20	0,00
FEBRERO	1270,08	1209,60	0,00
MARZO	1406,16	1339,20	0,00
ABRIL	1360,80	1296,00	0,00
MAYO	1406,16	1339,20	0,00
JUNIO	1360,80	1296,00	0,00
JULIO	1406,16	1339,20	0,00
AGOSTO	1406,16	1339,20	0,00
SEPTIEMBRE	1360,80	1296,00	0,00
OCTUBRE	1406,16	1339,20	0,00
NOVIEMBRE	1360,80	1296,00	0,00
DICIEMBRE	1406,16	1339,20	0,00
TOTAL	15768,00		0,00

Tabla 12. Volúmenes asociados al consumo de agua subterránea para el pozo pz-09-0013 año 2016

De acuerdo a lo expuesto en las tablas anteriores del presente documento, se puede señalar que no se ha extraído ningún metro cúbico de agua por encima del volumen concesionado para el pozo pz-09-0013. Se aclara que la información evaluada corresponde al periodo comprendido entre 01 de Enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

5.5 Sistema de Medición

RESOLUCIÓN No. 02603

El pozo identificado con el código pz-09-0013 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca de la captación (Serie 1106003976) el cual cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007) debido a que se trata de un instrumento calibrado, según lo estipula el radicado 2014ER053749 del 31 de marzo de 2014 (certificado de calibración SM.LMA.131806.2013), actividad llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS S.A. el día 02 de diciembre de 2013, reportando un error del 1.247% y, como resultado de la misma, la calibración del equipo es CONFORME, dando cumplimiento a la Norma NTC 1063-1.2007. La empresa SERVIMETERS S.A. se encuentra acreditada ante el ONAC con el certificado de Acreditación 11-LAC-023, vigente desde el 02/12/2011 hasta el 01/12/2019.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la última calibración, el usuario deberá presentar una nueva calibración del medidor instalado en el pozo identificado con el código pz-09-0013 realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga allegada por Textiles Romanos, mediante radicado 2017ER03510 del 06 de enero de 2017, el usuario presenta el mencionado Programa de manera completa. Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- *Mantenimiento de redes de conducción y distribución.*
- *Cambio de accesorios en la conducción que presentan pequeñas fugas.*
- *Mantenimiento y cambio de redes de distribución utilizando tuberías de PVC, en cambio de las de acero galvanizado.*
- *Mantenimiento anual de los medidores.*
- *Mantenimiento de las instalaciones de los baños utilizando registros y sistemas de control para el uso y ahorro del agua.*
- *Mantenimiento de los tanques de almacenamiento.*



RESOLUCIÓN No. 02603

Descripción Actividades	1° Año	2° Año	3° Año	4° Año	5° Año
Mantenimiento de las redes de conducción y suministro que se encuentran en el sistema estructural.	X	X	X	X	X
Mantenimiento preventivo en las instalaciones de la batería de los baños y suministros de las instalaciones en las tuberías y accesorios.	X	X	X	X	X
Solicitud del mantenimiento del medidor suministrado por la E.A.A.B.	X		X		x
Revisiones hidráulicas en el sistema de conducción dentro de las instalaciones.	X	X	X	X	x

Tabla 13. Cronograma quinquenal del PUEAA propuesto por Textiles Romanos

5.7 Pago por evaluación

A través del radicado 2017ER03510 del 6 de enero de 2017, la empresa TEXTILES ROMANOS S.A., solicitó la prórroga de aguas subterráneas anexando y a través de radicado 2017ER09423 del 17 de enero de 2017 allegó el recibo de pago por concepto de evaluación N°3632324 del 13 de enero de 2017 por valor de \$ 100.640 mcte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, los profesionales del área técnica del grupo de aguas subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información reportada por el usuario, con la finalidad de constatar el valor de pagado y reportado por el usuario en el radicado 2017ER09423 y la liquidación realizada mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”.

Para realizar la liquidación se incluyó el **valor del predio objeto del proyecto** registrada en el certificado catastral del predio identificado con la nomenclatura urbana AK 68D 19 38 y CHIP

RESOLUCIÓN No. 02603

AAA0075UASK (Figura 2), en donde se ubica el pozo de extracción de agua subterránea N° pz-09-0013.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA ADELA MUÑOZ DE ROMERO	C	20203473	100	N
Total Propietarios:		1			
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1349	2005-06-14	BOGOTA D.C.	40	050C00046406

Documento soporte para inscripción

Información Física		Información Económica		
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. AK 68D 19 38		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.		0	5,015,887,000	2017
Dirección(es) anterior(es): KR 68 D 21 86 FECHA: 2004-11-22		1	4,530,901,000	2016
Código de sector catastral: 006306 01 08 000 00000 Cédula(s) Catastral(es): 21 68 A 31		2	4,179,908,000	2015
CHIP: AAA0075UASK		3	3,884,403,000	2014
Destino Catastral: 03 INDUSTRIAL		4	3,430,568,000	2013
Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR		5	3,214,219,000	2012
		6	3,229,870,000	2011
		7	2,894,813,000	2010
		8	1,416,750,000	2009
		9	1,293,838,000	2008

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.
 MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
 Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600
 Generada por: SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT
 EXPEDIDA, a los 23 días del mes de Enero de 2017 por
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Figura 2. Valor predio TEXTILES ROMANOS S.A. 2017

A continuación se presenta la liquidación del pago por solicitó la prórroga de aguas subterráneas el pozo identificado con código pz-09-0013, teniendo en cuenta el valor del predio registrado en el certificado catastral para el año 2017 (Figura 3).



RESOLUCIÓN No. 02603
APLICATIVO PARA LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION
CONCEPTOS NUMERADOS EN LA VIGENCIA 2017



SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

TABLA 1 CALCULO DE LA BASE GRAVABLE SMMV 2016 - \$689,455		
No.	ITEM	Valor (pesos)
1	COSTOS DE INVERSION (a+b+c+d+e)	\$ 5.015.687.000,00
a	- Valor del predio objeto del proyecto.	\$ 5.015.687.000,00
b	- Obras civiles - diseño y construcción.	
c	- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	
d	- Constitución de servidumbres.	
e	- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	
2	COSTOS DE OPERACIÓN (f+g+h+i+j)	\$ 0,00
f	- Valor de las materias primas.	
g	- Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	
h	- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	
i	- Mantenimiento, reparación y reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	
j	- Desmantelamiento.	
BASE GRAVABLE (1+2) (Pesos)		\$ 5.015.687.000,00
BASE GRAVABLE (SMMV) =BASE GRAVABLE (R\$689455 AÑO 2016)		7.274,86
TARIFA MAXIMA		
SERVICIO DE EVALUACION		\$ 25.078.435

TABLA 2 TRAMITES SUBDIRECCION RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO			
CODIGO	ACTIVIDAD	TRAMITE	COSTO (pesos) a precio 2016
1	Tramite - Evaluación-	DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	\$ 4.114.314
2	Tramite - Evaluación-	LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDAD MINERA)	\$ 5.912.564
3	Tramite - Evaluación-	PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA	\$ 5.912.564
4	Tramite - Evaluación-	PLANES DE MANEJO, RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL -PMBRA	\$ 4.871.626
5	Tramite - Evaluación-	LICENCIA AMBIENTAL -PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (SUSTANCIAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS)	\$ 2.924.814
6	Tramite - Evaluación-	PERMISO DE VERTIMIENTOS	\$ 1.541.095
7	Tramite - Evaluación-	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS	\$ 7.332.882
8	Tramite - Evaluación-	PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 1.642.440
9	Tramite - Evaluación-	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 2.978.160
10	Tramite - Evaluación-	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	\$ 2.327.941
11	Tramite - Evaluación-	REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS	\$ 1.022.361

Nota 1: Valores establecidos aparte de la aplicación de la tabla única para de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

CODIGO DE TRAMITE	9
-------------------	---

COSTO TABLA UNICA	
SERVICIO DE EVALUACION	\$ 2.978.160

VALOR DEFINITIVO DEL SERVICIO DE EVALUACION	\$ 2.978.160
--	--------------

Figura 3. Liquidación del pago por evaluación

Finalmente, se solicita al grupo jurídico de la subdirección de recurso hídrico tener en cuenta el presente oficio e incluir la obligación del ajuste al pago por evaluación por valor de \$2.877.520, en el acto administrativo que acoge el presente concepto técnico y resuelve de fondo la solicitud de concesión de prórroga de aguas subterráneas

5.8 Permiso de Vertimientos

El Colegio María Auxiliadora no cuenta con permiso de vertimientos y no es objeto de dicho trámite debido a las características de las aguas residuales generadas.

6. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 02603

- 6.1 *Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por TEXTILES ROMANOS S.A. para el pozo identificado con el código pz-09-0013, localizados en la Avenida Carrera 68 D No. 19 - 38 en la localidad de Fontibón hasta por un volumen de 43.2 m³/día con un caudal promedio de 1.0 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 12 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en el proceso de acabado textil.*
- 6.2 *De acuerdo con el análisis de la información presentada, se sugiere al Grupo Jurídico de la SRHS requerir al usuario para que, en un término no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico:*
- a) *Realice la limpieza y desinfección del pozo, la cual deberá ser informada con 15 días hábiles de antelación para ser acompañado por funcionarios de la SDA y presentar un informe en donde se detallen las actividades realizadas y/o desarrolladas. Posterior a esta actividad, deberá realizar una nueva caracterización fisicoquímica y biológica que contemple la toma y el análisis de los todos los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997, presentando los respectivos resultados ante la SDA. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo; de igual forma, dicho laboratorio deberá estar acreditado para el análisis de cada parámetro que se analice.*
 - b) *Ajustar el pago por concepto de evaluación de prórroga de concesión de aguas subterráneas por un valor total de \$2'877.520.*
 - c) *Calibrar del medidor instalado en el pozo realizado por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.*
- 6.3 *De acuerdo con el análisis de la información presentada, se sugiere al Grupo Jurídico de la SRHS requerir al usuario para que, en un término no mayor a tres (3) meses calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico, instale un Data-Logger o Driver que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se otorga la presente solicitud de prórroga. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.*
- 6.4 *El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual*
- 6.5 *El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-09-0013, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado*

RESOLUCIÓN No. 02603

- 6.6 *El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo; de igual forma, dicho laboratorio deberá estar acreditado para el análisis de cada parámetro que se analice.*
- 6.7 *Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007*
- 6.8 *Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo*
- 6.9 *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión*
- 6.10 *Se informa que la evaluación de los temas referentes al pago y liquidación de los volúmenes declarados por el concesionario no se incluye en este concepto dado que esta actividad es responsabilidad de la Subdirección Financiera.*
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad TEXTILES ROMANOS S.A., identificada con el NIT. 860.071.748-4, para la explotación del pozo identificado con el código- PZ-09-0013, a través de la **Resolución No. 311 del 26 de febrero de 2007**, prorrogada mediante la **194 del 21 de marzo de 2012**, para uso industrial, por el término de cinco (05) años.

Que así mismo se verifica en el expediente **No. DM-01-1998-23**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo PZ-09-

Página 17 de 29

RESOLUCIÓN No. 02603

0013, a través del radicado **2017ER03510** del 6 de enero de 2017. Es decir, que realizó la solicitud de prórroga antes del año anterior a su vencimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por la usuaria con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 194 del 21 de marzo de 2012**, que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…)En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*

Página 18 de 29

RESOLUCIÓN No. 02603

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto, la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 311 del 26 de febrero de 2007**, prorrogada mediante **Resolución No. 194 del 21 de marzo de 2012**, la usuaria presentó su solicitud de prórroga antes del año anterior a su vencimiento y con el lleno de los requisitos; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la sociedad TEXTILES ROMANOS S.A., identificada con el NIT. 860.071.748-4, para el pozo identificado con el código PZ-09-0013.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código PZ-09-0013, presentada por la sociedad TEXTILES ROMANOS S.A., identificada con el NIT. 860.071.748-4, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Avenida Carrera 68 D No. 19 - 38 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón del Distrito Capital, se hace necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de prorrogar la **Resolución 311 del 26 de febrero de 2007**, prorrogada mediante la **194 del 21 de marzo de 2012**.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 01644 06 de mayo del 2017 (radicado 2017ER03510 del 6 de enero de 2017)**, y revisada la solicitud presentada por el Usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, razón por la cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad TEXTILES ROMANOS S.A., identificada con el NIT. 860.071.748-4, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Avenida Carrera 68 D No. 19 - 38 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 311 del 26 de febrero de 2007**, prorrogada mediante la **194 del 21 de marzo de 2012**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-09-0013, con coordenadas topográficas N: 105524.088 m y E: 95709.069 m, hasta por un volumen de 43.2 m³ con un régimen de bombeo de doce (12) horas diarias, con un caudal de 1.0 LPS, para uso industrial, por el término de cinco (05) años.

Que se advierte expresamente a la sociedad TEXTILES ROMANOS S.A., identificada con el NIT. 860.071.748-4, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de

RESOLUCIÓN No. 02603

2015 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), *se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.*

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02603

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02603

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad

RESOLUCIÓN No. 02603

del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de

RESOLUCIÓN No. 02603

Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, Artículo 3, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo entre otros “...la proyección y expedición de los actos administrativos, que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con el NIT: 860.071.748-4, prórroga de la concesión de aguas contenida en la **Resolución No. 311 del 26 de febrero de 2007**, prorrogada mediante la **194 del 21 de marzo de 2012** para la explotación del pozo identificado con el código PZ-09-0013, con coordenadas topográficas N: 105524.088 m y E: 95709.069 m, localizado en Avenida Carrera 68 D No. 19 - 38 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, hasta por un volumen de 43.2 m³ con un régimen de bombeo de doce (12) horas diarias, con un caudal de 1.0 LPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será exclusivo únicamente para para uso industrial y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

Página 24 de 29

RESOLUCIÓN No. 02603

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con el NIT. 860.071.748-4, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo PZ-09-0013, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con el NIT. 860.071.748-4, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-09-0013, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
3. El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo en AGUAS SUBTERRANEAS; de igual forma, dicho laboratorio deberá estar acreditado para el análisis de cada parámetro que se analice.
4. Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.

Página 25 de 29

RESOLUCIÓN No. 02603

5. Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo
6. Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión
7. Se informa que la evaluación de los temas referentes al pago y liquidación de los volúmenes declarados por el concesionario no se incluye en este concepto dado que esta actividad es responsabilidad de la Subdirección Financiera.

PARAGRAFO.- Se requiere que la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con el NIT: 860.071.748-4, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Avenida Carrera 68 D No. 19 - 38 (Nomenclatura Actual), donde se localiza el pozo identificado con el código PZ-09-0013, para que en un término de sesenta (60) días calendarios a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle las siguientes actividades:

- Realice la limpieza y desinfección del pozo, la cual deberá ser informada con 15 días hábiles de antelación para ser acompañado por funcionarios de la SDA y presentar un informe en donde se detallen las actividades realizadas y/o desarrolladas. Posterior a esta actividad, deberá realizar una nueva caracterización fisicoquímica y biológica que contemple la toma y el análisis de los **todos** los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997, presentando los respectivos resultados ante la SDA. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo; de igual forma, dicho laboratorio deberá estar acreditado para el análisis de cada parámetro que se analice.
- Ajustar el pago por concepto de evaluación de prórroga de concesión de aguas subterráneas por un valor total de **\$2'877.520**
- Calibrar del medidor instalado en el pozo realizado por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que

Página 26 de 29

RESOLUCIÓN No. 02603

el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%

- De acuerdo con el análisis de la información presentada, se sugiere al Grupo Jurídico de la SRHS requerir al usuario para que, en un término no mayor a tres (3) meses calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico, instale un Data-Logger o Driver que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se otorga la presente solicitud de prórroga. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

RESOLUCIÓN No. 02603

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-09-0013, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con el NIT: 860.071.748-4, titular de la concesión de aguas subterráneas, a través de su representante legal, el señor **FREDDY NELSON ROMERO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.459.696, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 68 D No. 19-48 (Dirección de Notificaciones) de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

RESOLUCIÓN No. 02603

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de septiembre del 2017



**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-01-1998-23
Persona Jurídica: TEXTILES ROMANOS SA
Predio: Avenida Carrera 68D No. 19-38
Concepto Técnico: No. 01644 del 6 de mayo de 2017
Acto: Prorroga Concesión Aguas Subterráneas
Pozo: PZ-09-0013
Localidad: Fontibón
Elaboró: Miryam Adriana Reyes Albarracín
Revisó: Mario Eduardo Vásquez Mendoza.*

Elaboró:

MIRYAM ADRIANA REYES ALBARRACIN	C.C: 52261270	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170607 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/07/2017
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARIO EDUARDO VASQUEZ MENDOZA	C.C: 80730210	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171164 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/07/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------